



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: MESSER COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: OXILUZ SAS, LUZ STELLA LINARES MARTÍNEZ y DAYANA STEFANY LINARES MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00081-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado del extremo activo, allegada al correo institucional, por medio de la cual pretende obtener la terminación del proceso de acuerdo a la transacción suscrita el día 11 de junio de 2021 entre la sociedad comercial **OXILUZ S.A.S.**, identificada con el NIT 900.866.491 – 4 y **MESSER COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT 860.005.114-4, por medio del cual se dio por terminado el conflicto que originó la existencia de este proceso ejecutivo y el cual fue cumplido a cabalidad por **OXILUZ S.A.S.** .

Por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el inciso 3 del artículo 312 del Código General del Proceso, conforme la voluntad expresa de las partes se tendrán por desistidas las pretensiones tanto de la parte actora como de los ejecutados, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN a que libre y voluntariamente llegaron las partes en el presente litigio, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **MESSER COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 860.005.114-4 contra **LUZ STELLA LINARES MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.656.239, **OXILUZ S.A.S.**, identificada con el NIT 900.866.491 – 4 y **DAYANA STEFANY LINARES MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.296.890, por la obligación contenida en el título valor base de recaudo.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

CUARTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA